

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00220

Clase: Impugnación de actas

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que operó el fenómeno de la caducidad frente a la acción de impugnación de actas que interponen los demandantes.

Indica el artículo 382 del C.G.P. que “(...)La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad.** Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción (...)”

En el caso bajo estudio, solicitan los demandantes la nulidad parcial del acta de asamblea ordinaria de fechas 11 de marzo de 2021, 30 de marzo de 2021, empero la demanda fue presentada el 4 de junio de 2021 (archivo 03 del PDF), es decir, cuando operó la caducidad de la acción, pues el termino máximo para interponerla venció el 11 de mayo de 2021 y 30 de mayo de 2021, respectivamente.

Al respecto la Corte Constitucional “una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad

impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso¹

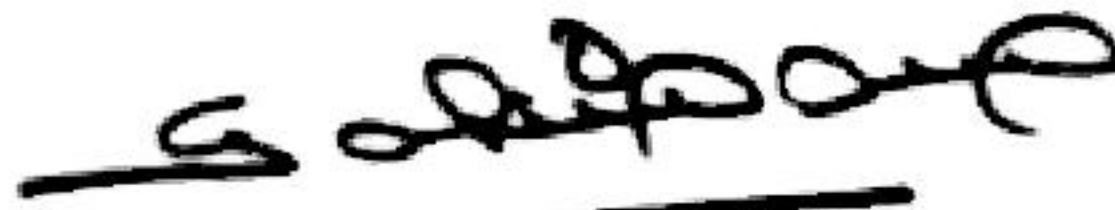
Como quiera que el acta que se impugna no está sujeta registro, el tiempo para contabilizar el termino comenzó desde 11 de marzo de 2021, 30 de marzo de 2021, pues la norma expresa que se cuenta desde la misma fecha se emisión del acto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito, **resuelve:**

1-RECHAZAR la demanda por cuanto operó el fenómeno de la caducidad.

2.-Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

¹ C-832 de 2001